

PERGAMINO, 5 de diciembre de 2013.-

Sr. Intendente Municipal Interino

Omar PACINI

Su Despacho

VISTO:

El Expte. D-157-13 D.E. eleva Expte. C-8691-13 SECRETARIA DE HACIENDA – Eleva Proyecto Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y Ordenanza Fiscal e Impositiva 2014; y

CONSIDERANDO:

Las sucesivas reuniones mantenidas entre la Comisión de Presupuesto y Cuentas de este H.C.D. y las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal .y-

Que este presupuesto expresa metas y prioridades en la política públicas como plan de gobierno para el periodo 2014 diseñadas por el departamento ejecutivo avanzando en el diseño de programas y proyectos de gestión, que define con claridad, transparencia y racionalidad el destino de los recursos del municipio teniendo en cuenta en la elaboración el cumplimiento del Plan Estratégico. Este presupuesto que asciende a la suma de \$ 287.796.400 tomando solamente los recursos ordinarios, esta cifra se estima superior en un 23% a la ejecución proyectada al cierre del Presupuesto 2013.-

Que se prevé continuar con el mejoramiento de espacios culturales y la recuperación de la identidad y patrimonio local, mediante la continuación de la obra Centro Cultural (Biblioteca del Bicentenario) y la recuperación de espacios ferrouurbanísticos.

Que se prevé la continuidad del programa de tierras, llevándose a cabo las tareas de subdivisión, loteo y venta financiada con el compromiso de la ejecución de las obras de infraestructura básica.-

Que se planea continuar y ampliar los programas de fortalecimiento de la salud, educación, cultura y deporte.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pergamino, en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, realizada el día 4 de diciembre de 2013 APROBÓ POR MAYORIA la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Apruébase la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el Ejercicio 2014, conformada por el texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2013, con las modificaciones que se especifican a continuación:

Modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal

TITULO DECIMO OCTAVO TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 199 BIS

Agréguese: “Esta autorización solo comprenderá las zonas para la facturación de la tasa de Limpieza y Conservación de la Via Pública”.-

ARTICULO 205

Suprimase “Ambas disminuciones dejaran de tener efecto a partir de que los inmuebles sean revaluados según lo dispuesto en el Artículo 206 bis y concordantes”.-

Agréguese “En el caso de aplicarse la nueva formula de cálculo de la tasa sólo se mantendrá el descuento para la unidad funcional cochera”.-

ARTICULO 206 BIS

Agréguese “inmuebles linderos de un mismo titular: En aquellos casos de que la Provincia de Buenos Aires haya unificado dos o más inmuebles y el Municipio en su base de datos no hubiera procedido de igual forma, la valuación fiscal de la Provincia de Bs.As. podrá imputarse a uno de los inmuebles, el restante o los restantes se facturaran con el importe mínimo que se establezca. A su vez, queda facultado el Departamento Ejecutivo a realizar una estimación para dividir la valuación fiscal entre los inmuebles en cuestión. En los casos en que el municipio

haya unificado inmuebles y la Provincia de Bs.As no, la sumatoria de las valuaciones fiscales de dichos inmuebles se podrá imputar al inmueble unificado de las base municipal. El Departamento Ejecutivo queda facultado a unificar en su base y de oficio inmuebles. Queda establecido que el contribuyente podrá solicitar la unificación de sus inmuebles en la base Municipal cuando se cumplan las condiciones para ello”.-

INCORPORACIÓN

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incorporar a la Ordenanza Fiscal la TASA VIAL URBANA con el siguiente texto, a partir de la fecha que el mismo Departamento disponga por decreto, previa reglamentación. Desde esa fecha se autoriza la modificación del texto del artículo 196 de la tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

Artículo N° 196: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas o paseos, se abonará la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

El servicio de Limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, como así también el servicio de barrido de calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como la recolección de la poda de los árboles.-

El servicio de conservación de la vía pública no comprende los servicios de conservación, reparación de las calles, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedras, zanjas, y sí comprende en cuanto a árboles, su conservación y poda, forestación, entendiéndose incluidos también los servicios de plazas paseos y parques.

TASA VIAL URBANA

ARTÍCULO A INCORPORAR HECHO IMPONIBLE

Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales. Todos los usuarios- efectivos o potenciales- de la red vial urbana municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad

de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprendido (GNC) en expendedores localizados en el territorio de la Municipalidad de Pergamino.

ARTÍCULO A INCORPORAR BASE IMPONIBLE

Está constituida por cada litro o fracción de combustible líquido o metro cúbico o fracción de gas natural comprendido expendido.

ARTÍCULO A INCORPORAR SUJETOS

Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), a los fines previstos en la presente Ordenanza, para su uso o consumo, actual o futuro, en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino.

ARTÍCULO A INCORPORAR RESPONSABLE SUSTITUTO

Liquidación e ingreso por combustibles líquidos

Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos, deben percibir de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Urbana y, en los plazos que se definan, liquidar e ingresar dichos importes, por la comercialización o expendio de dichos productos realizado a usuarios consumidores en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino.

A tal fin deben ingresar- con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar el importe de la Tasa establecida en el inciso a) y b) del artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, por la cantidad de litros o fracción de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos o de metros cúbicos o fracción de gas natural comprimido (GNC), expendidos o despachados a usuarios consumidores en el ámbito municipal.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los

consumidores obligados.

**ARTICULO A INCORPORAR
FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO**

Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios – de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

El incumplimiento de pago-total o parcial- devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, los accesorios que a tal efecto establece el artículo 37 de la Ordenanza Fiscal.

Modificaciones propuestas a la Ordenanza Impositiva

TÍTULO TERCERO TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7

- A) Norma General: mínimo de tributación: modifícase pasando el mismo a \$100 (pesos cien)

Establécense las fechas de vencimientos para el ejercicio 2014.

VENCIMIENTO	PERIODO FISCAL
21/02/2014	01/14
21/03/2014	02/14
21/04/2014	03/14
21/05/2014	04/14
19/06/2014	05/14
21/07/2014	06/14
21/08/2014	07/14
22/09/2014	08/14
21/10/2014	09/14
21/11/2014	10/14
22/12/2014	11/14
21/01/2015	12/14

TÍTULO DÉCIMO TERCERO TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37

Modifícase el mínimo anual de tributación de \$ 27,85 por hectárea o fracción menor pasando el mismo a \$ 35,00 y el mínimo de \$ 50 por cuota pasando el mismo a \$ 63.

Establécense las fechas de vencimientos para el ejercicio 2014:

CUOTA	VENCIMIENTO
1	12/03/2014
2	12/06/2014
3	12/09/2014
4	12/12/2014

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DERECHOS DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 39 IV

Establécense las fechas de vencimientos en ARTÍCULO 39 PUNTO VI VARIOS a) I) 30 de mayo de 2014 y II) 31 de octubre de 2014.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO TASA ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41

Modifícanse los valores para cada una de las zonas correspondientes a la ciudad cabecera, definidas en los Artículos N° 199 y N° 200 de la Ordenanza Fiscal los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

ZONAS	IMPORTES
Primera	\$72,00
Segunda	\$62,00
Tercera	\$61,00
Cuarta	\$45,00

Quinta	\$38,00
Sexta	\$37,00
Séptima	\$32,00

Inmuebles en zonas no clasificadas:\$37,00

Las unidades funcionales cocheras abonarán el 50% de la tasa.

ARTÍCULO 42

Modificase el valor por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior para inmuebles edificados o baldíos ubicados en Delegaciones Municipales, para todas las zonas: por mes.....\$ 32,00.

ARTÍCULO 43

Establécese los siguientes vencimientos para el ejercicio 2014.

a) inmuebles artículo 184 inc a) O.F.

CUOTA	VENCIMIENTO
1	15/01/2014
2	17/02/2014
3	16/03/2014
4	15/04/2014
5	14/05/2014
6	15/06/2014
7	15/07/2014
8	13/08/2014
9	15/09/2014
10	15/10/2014
11	16/11/2014
12	15/12/2014

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a autorizar a las Cooperativas Eléctricas a sumar el importe del aumento de los valores de la tasa de Alumbrado Público a la cuota del mes en la primera factura emitida con el importe actualizado.

b) inmuebles artículo 184 inc. B) O.F.

ANTICIPO	VENCIMIENTO
1	14/02/2014
2	16/04/2014
3	17/06/2014
4	15/08/2014
5	15/10/2014
6	16/12/2014

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 48

Incrementátase el importe de \$1.967,30 siendo el nuevo importe \$ 2.460,00

ARTÍCULO 52

Modificanse los valores del cuadro tarifario siendo los que regirán

RANGO DE CONSUMO LTS	\$ POR LITRO EXCEDENTE
30001-45000	0,0029
45001-60000	0,0034
60001-100000	0,0045
100001-400000	0,0068
Más de 400000	0,0125

ARTÍCULO 60

Modificanse los adicionales del 25% y del 50% pasando los mismos a los porcentajes del 12,5 y 25 respectivamente. Asimismo se modifican en la fórmula de cálculo del artículo 52 de la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 65

Suprímase “En caso de modificarse el coeficiente de actualización del artículo 77 bis de la Ordenanza Impositiva el mismo incremento sufrirán los valores del artículo 52 de la Ordenanza Impositiva”.

ARTÍCULO 76

Establécense los vencimientos para el Ejercicio 2014

CUOTA	VENCIMIENTO
1	13/01/2014
2	13/02/2014
3	12/03/2014
4	11/04/2014
5	13/05/2014
6	10/06/2014
7	11/07/2014
8	12/08/2014
9	12/09/2014
10	13/10/2014
11	12/11/2014
12	12/12/2014

ARTÍCULO 77 BIS

Modifícase el factor multiplicador de 4,39 por el que regirá de 5,49.

TITULO DECIMO OCTAVO TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 78 BIS

Corrójase “donde dice artículos 206 y concordantes” debió decir “artículos 206 bis y concordantes”.

Modifícase el rango de alícuotas de un máximo de 1,5 % y un mínimo de 0,8 % por el rango de un máximo de 1,5% a un mínimo de 0,4%.

Agréguese “A su vez el Departamento Ejecutivo podrá disponer un piso de valuación fiscal, para las categorías de edificado o baldío, para cada una de las zonas, a partir del cual tendrá plena vigencia la aplicación de la nueva fórmula de cálculo”.

ARTÍCULO 81 BIS

Agréguese “Queda el Departamento Ejecutivo facultado a modificar este porcentaje por uno menor y a su vez a diferenciarlo por zona”.

ARTÍCULO 82

Modifícanse los importes mínimos bimestrales siendo los que regirán:
INMUEBLES EN GENERAL

ZONAS	EDIFICADO	BALDIO
PRIMERA	85,20	76,38
SEGUNDA	73,50	61,75
TERCERA	59,70	52,00
CUARTA	50,25	38,19
QUINTA	42,00	30,87
SEXTA	25,50	13,90
SEPTIMA	19,80	11,38
DELEGACIONES	42,00	30,87
INMUEBLES EN ZONAS NO CLASIFICADAS	25,50	13,90

INMUEBLES UBICADOS EN COUNTRY Y/O BARRIOS CERRADOS Y/O
SIMILARES

EDIFICADO	BALDIO
59,70	52,00

ARTÍCULO 83

Establécense los siguientes vencimientos para el Ejercicio 2014

CUOTA	VENCIMIENTO
1	14/02/2014
2	16/04/2014
3	17/06/2014
4	15/08/2014
5	15/10/2014
6	16/12/2014

ARTÍCULO 84 BIS

Agréguese “En el caso de aplicarse la nueva fórmula de cálculo sólo quedará vigente el ajuste en los mínimos”

INCORPORACIÓN

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incorporar la TASA VIAL URBANA con el siguiente texto a partir de la fecha que el mismo Departamento disponga por decreto, previa reglamentación.

ARTÍCULO A INCORPORAR

La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en la Ordenanza Fiscal, es de:

- a) Combustibles Líquidos y otros derivados de hidrocarburo, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC): 1) Gas Oil grado 1, grado 2 cinco centavos de peso por litro (\$ 0,05), Gas Oil grado 3, y otros combustibles líquidos de características similares: diez centavos de peso (\$ 0,10) por cada litro o fracción expendido 2) Nafta común hasta 92 Ron, nafta super entre 92 y 95 Ron, Nafta Premium de más de 95 Ron y otros combustibles líquidos de características similares: diez centavos de peso (\$ 0,10) por cada litro o fracción expendido 3) Kerosene Cero centavo de peso por litro (\$ 0,00).- 4) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: diez centavos de peso (\$ 0,10) por cada litro o fracción expendido.
- b) Gas Natural Comprimido (GNC): cinco centavos de peso (\$ 0,05) por cada metro cúbico o fracción expendido.

Los conceptos y sus valores impositivos que se señalan en Anexo I son los que se modifican con respecto a la Ordenanza Impositiva 2013 y a su vez que registrarán.

EL TEXTO NO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2013 VIGENTE CONJUNTAMENTE CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS FORMARÁN EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2014.
FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A ORDENAR EL TEXTO

DE LA ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA.

ARTICULO 2°.- Apruébese el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2014 por un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 287.796.400,00), cifra obtenida mediante la consideración de los niveles fijados para los tributos obrantes en la Ordenanza Impositiva .-

ARTICULO 3°.- Apruébese el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2014 por un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 287.796.400,00)

ARTICULO 4°.- Apruébese los elementos que componen el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2014, que corren a fs.42 A fs.265 Del Expediente C-8691/2013 (H.C.D. D-157/13).

ARTICULO 5°.- Fíjase la compensación por Gastos de Representación para el mes de Enero de 2014 en la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600,00.-)

ARTICULO 6°.- Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio las Cuentas de Recursos con Afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando el nomenclador vigente.

ARTICULO 7°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a producir modificaciones presupuestarias por Decreto fundado, que impliquen Compensaciones y/o Creaciones de partidas dentro del Total Presupuestado de Gastos de Capital, entre Jurisdicciones o dentro de una misma Jurisdicciones, sin disminuir y/o aumentar el monto Global Autorizado para el Gasto de Capital. Dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de las reestructuraciones que se refiere el presente párrafo, el Departamento Ejecutivo deberá comunicarlas al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8°.- Cuando el agente, como consecuencia del cumplimiento de las

tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional percibirá un adicional que será de un 25 %, del sueldo de su escala. En el caso del Juez de Faltas, Contador Municipal, Secretario de Obras y Servicios Públicos y Secretario de Economía y Hacienda el porcentaje de la presente bonificación podrá llegar al 50 %.-

ARTÍCULO 9º.- Las horas extras se liquidarán tomando como base el sueldo básico y bonificación por antigüedad exclusivamente.-

ARTICULO 10º.- El funcionamiento del sistema de asignaciones familiares, estará sujeto a las disposiciones que en la materia fija la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) o la repartición pública que la reemplace, en lo que no se contraponga al estatuto y escalafón para el personal municipal y disposiciones del Superior Gobierno de la Provincia. El Departamento Ejecutivo podrá convalidar, en las medidas de sus posibilidades económicas y financieras los futuros aumentos que este Sistema implemente. Los cargos políticos serán incluidos en la liquidación de las asignaciones familiares.-

ARTICULO 11º.- Suspéndase con carácter provisorio y por el año 2014 el adicional por antigüedad al que alude el artículo N° 183 del Estatuto y escalafón para el personal de la Municipalidad de Pergamino, Ordenanza N° 1286/86 y modificatoria y el artículo 14 inciso D del Estatuto y escalafón para el personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Pergamino, Ordenanza 1673/87 y sus modificatorias.-

ARTICULO 12º.- Aféctese de la Recaudación de la Tasa de Alumbrado Público del ejercicio con destino a Seguridad Ciudadana la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 237.500,00) por mes a partir del mes en que el aumento de los valores de la tasa sean facturados.-

ARTICULO 13º.- Aféctese de la recaudación de la Tasa de Seguridad e Higiene del ejercicio con destino al programa Alfabetización Digital, Ordenanza 7054/2009, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00).-

ARTICULO 14º.- Aféctese de la recaudación de la tasa de Servicios Sanitarios del ejercicio con destino a FONDO AMPLIACION PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 1.375.000,00).-

ARTICULO 15°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar, a partir del primero de Julio de 2014, los valores de las Tasas, Derechos y Contribuciones en hasta un CINCO PORCIENTO (5%), sobre el valor de facturación vigente al 30 de Junio de 2014-

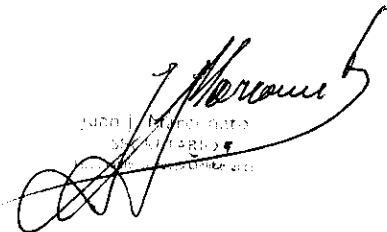
ARTICULO 16°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar llamado a Licitación y la confección de los correspondientes pliegos de bases y condiciones, con el objetivo de implementar el Sistema de Modernización Catastral y/o Revalúo de la Tasa de Conservación y Limpieza de la Vía pública y Red Vial, Colaboración externa Capacitación del Área de Fiscalización Tributaria.-

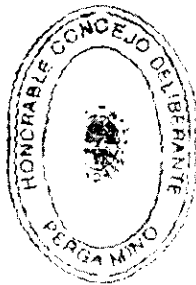
ARTICULO 17°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder a empresas privadas que así lo soliciten, la autorización para realizar inversiones en veredas y espacios públicos, con la posibilidad de comercializar los espacios publicitarios en ellas previstos, en el marco del proyecto "Contenerización Micro Centro" del Programa Servicios de Higiene Urbana. Autorizase al Departamento Ejecutivo a emitir la reglamentación correspondiente.

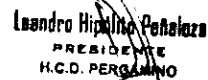
ARTICULO 18°.- Aféctese de la recaudación de la Tasa Vial Urbana Municipal a la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la Red Vial Municipal, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales; tal cual se describe en el hecho imponible de la citada tasa.-

ARTICULO 19°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA N° 7935/13.-


JUAN CARLOS MARIANO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO




Leandro Hipólito Peñaño
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO